

Yopal, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: TUTELA. Ciudadela La Bendición. Actores: JEINER JOEL ZORRO y otros. Accionada: CORPORINOQUIA. Vinculados: JHON JAIRO TORRES TORRES y CIUDADELA LA BENDICIÓN S.A.S. Requerimientos, impulso y renuncia de poderes. Radicación 850012333002-2014-00216-00.

ANTECEDENTES

1° Por medio de auto del 18 de enero de 2016 (fol.2328) se ordenó remitir al procurador regional noticia acerca de incumplimiento del requerimiento emitido por este Tribunal relacionado con la revelación del análisis y recomendaciones al sucesor del alcalde para abordar integralmente la problemática del asentamiento Ciudadela La Bendición; se requirió a los responsables actuales (alcalde y al director de Planeación Municipal de Yopal) para que remitieran al Tribunal copia completa del *informe de empalme o su equivalente con las recomendaciones que hayan dejado el anterior mandatario, los secretarios de despacho o el director de Planeación para la solución o manejo integral de la problemática del asentamiento Ciudadela La Bendición.*

Se advirtió que si dicho informe no existía, se debía remitir al *comité de estudio de caso* su propia valoración. Además, se requirió a la Secretaría de Salud de Casanare para que allegara el informe de los análisis IRCA para el asentamiento Ciudadela La Bendición.

En dicha providencia se dispuso no dar curso a la renuncia del poder radicada por la mandataria de La Ciudadela La Bendición S.A.S y del ciudadano Jhon Jairo Torres Torres, de conformidad con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

2° En virtud de lo anterior, obran los siguientes pronunciamientos:

Autoridad o funcionario	Respuesta
Secretaría de Salud de Casanare (fol. 2336)	Por medio de oficio n.º930 29-01 0012 radicado en el Tribunal el 19 de enero de 2016 remitió informes de resultados de las muestras de agua suministrada a los habitantes de La Ciudadela La Bendición durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015. El IRCA promedio para dichos meses indica que se suministró agua SIN RIESGO. Envío soportes en medio magnético (fol.2337).
Exalcalde de Yopal (fol. 2344)	A través de memorial del 21 de enero de 2016 allega informe de cumplimiento de la acción de tutela de la referencia el cual dice haber remitido el mismo día al Hotel La Bendición ¹ con el fin de dar a conocer las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en el año 2015. En dicho informe aludió a las opciones jurídicas y técnicas discutidas por el comité ordenado por el Consejo de Estado para dar una solución a la problemática (fol.2346), respecto del cumplimiento del plan de contingencia, reubicación y legalización. Se expuso que el municipio adelantó proceso sancionatorio urbanístico, iniciado con Resolución n.º 102.54.996 del 7 de septiembre de 2015; ya se surtieron las notificaciones a los imputados y se encuentra pendiente el proceso de notificación a terceros determinados e indeterminados.

¹ Anexa certificado de entrega por la empresa SEMCA (fol.2352).

Jefe Oficina Asesora Jurídica de Yopal (fol.2360)	Por medio de oficio 102.46 del 26 de enero de 2016 (fol.2360) certificó que no obra <i>recibido</i> por parte de la comisión de empalme del informe que fue ordenado mediante auto del 18 de diciembre de 2015; sin embargo, solicita ampliar el plazo para certificar la existencia del mismo en el archivo de gestión de la Alcaldía, pues se está llevando a cabo el ejercicio de verificación y cumplimiento del proceso de empalme y obligaciones señaladas en la Ley 951 de 2015, por lo que pudo haberse radicado antes de terminar el mes de diciembre de 2015. Anexa Decreto n.º 274 de 2015 por medio del cual se conforma el equipo encargado de preparar el empalme y el acta de informe de gestión del municipio de Yopal (fol.2362).
Tecnóloga – Gestión de Recursos Naturales Ciudadela La Bendición (fol. 2366)	A través de memorial radicado el 2 de febrero de 2016 remitió los resultados de las 10 muestras de agua potable tomadas y analizadas por el laboratorio certificado AMBITEST correspondientes al mes de enero de 2016 donde se verifica que La Ciudadela La Bendición suministra a sus pobladores agua potable con una calificación de IRCA óptimo SIN RIESGO.

3º Por otra parte se observa que el señor Jhon Jairo Torres Torres, por medio de memorial radicado en el Tribunal el 19 de enero de 2016 (fol.2338), solicita se acepte la renuncia presentada por la abogada *Zoila Rosa Angulo Rodelo* de quien dice presentó escrito el 18 de diciembre de 2015 comunicando la renuncia de los mandatos. En el mismo sentido, a fol. 2353 obra escrito remitido por la representante legal de La Ciudadela La Bendición.

4º La abogada Zoila Rosa Angulo Rodelo, a través de memorial allegado el 22 de enero de 2016 (fol.2354), solicita se *aclare* el numeral 5 de la parte resolutive del auto proferido el 18 de enero del mismo año y que se acepte la renuncia del poder conferido por la representante legal de La Ciudadela La Bendición S.A.S y por el señor Jhon Jairo Torres Torres. Indicó que el 18 de enero de 2016 se remitieron los escritos por medio de los cuales se había dado a conocer a los poderdantes que se renunciaría a todos los poderes conferidos; además, allegaron solicitudes al Tribunal al respecto.

5º A folios 2365 y 2389 obran poderes especiales otorgados por el señor Jhon Jairo Torres Torres y por la representante legal de La Ciudadela La Bendición S.A.S, Genny Miladi Torres Torres, al abogado Luis Eduardo Ardila Quiroz para actuar dentro de la tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

1ª Aclaración de auto: improcedente. Las providencias judiciales se aclaran cuando haya fundados motivos de duda en la motivación que incidan en la resolutive o contradicción entre sus extremos y se adicionan cuando se haya omitido decidir algún aspecto relevante (arts. 285 y 287 CGP).

Lo que pretendió quien fungió como mandataria del ciudadano Torres Torres y de la empresa aludida es la *revocatoria* de una decisión para que en su lugar se acepte su relevo con retroactividad al 18 de diciembre de 2015, por las razones ya indicadas; solicitud infundada porque en la fecha en que se produjo el auto *no obraba en el expediente* el anexo que la ley exige (art. 76 del CGP), el cual al parecer estaba en poder de la abogada y se introdujo el mismo día de la providencia.

Los soportes visibles en los folios 2326 y 2327 ya fueron considerados en el auto del 18 de enero de 2016 y no acogidos por no haberse acreditado entrega a sus destinatarios (fol. 2328).

Constatado ahora que tanto el señor Torres Torres (fol. 2338) como la representante legal de Ciudadela La Bendición S.A.S. (fol. 2353) han corroborado el conocimiento de la renuncia y constituido nuevo apoderado común (fol. 2365 y 2389), se aceptarán aquella con efectos a partir del 19 y 22 de enero de 2016, respectivamente, y la personería del actual mandatario a partir del otorgamiento de los nuevos poderes.

2ª Noticia al Ministerio Público. El auto del 18 de diciembre de 2015 fijó plazo perentorio para que el alcalde de Yopal rindiera informe ejecutivo a la *comisión de empalme* con el sucesor y lo acreditara ante el Tribunal con anterioridad al 13 de enero de 2016. El señor García Lizarazo dice haber cumplido la primera de esas obligaciones mediante documento del 28 de diciembre de 2015, remitido al *Hotel La Bendición* el 21 de enero de 2016 (fol. 2344).

El Tribunal se ha limitado a informar un *hecho* procesalmente documentado constitutivo de presunta omisión que podría tener connotaciones disciplinarias; calificarlo, establecer circunstancias y oír explicaciones corresponde al Ministerio Público, al que se remitirá copia del memorial visible al folio 2344, con sus respectivos anexos, sin pronunciamiento judicial alguno.

3ª Suministro periódico de agua potable de legítima procedencia. Tanto el reporte oficial (fol. 2336) como el privado (fol. 2366) concuerdan en que a los habitantes del asentamiento Ciudadela La Bendición se les ha suministrado agua con IRCA CERO (sin riesgo) durante el mes de diciembre de 2015; el segundo adiciona lo relativo al mes de enero de 2016 y no se han denunciado ni acreditado novedades diferentes. Se declarará cumplida esa carga de los empresarios (persona natural y jurídica) vinculados por el fallo, para ese periodo; subsiste la obligación de acreditación periódica, hasta solución definitiva del problema.

4ª Avance del comité de seguimiento de caso: solución integral de la problemática. El reporte que el exalcalde afirma haber enviado a la comisión de empalme con el sucesor (fol. 2345) al parecer no obra en los archivos oficiales de Yopal (fol. 2360); puesto que ya está un ejemplar en el expediente, la administración municipal tiene la obligación de consultarlo, conocerlo y evaluarlo conforme a los lineamientos de los fallos constitucionales y el control judicial de cumplimiento.

Dado que no hay avance concreto y se ha expuesto que lograrlo depende de terceros no vinculados por los mandatos impartidos en este proceso, corresponderá al alcalde de Yopal, al director de la Oficina Asesora de Planeación y a los demás integrantes del equipo de gobierno que el primero asigne, *liderar y proponer al comité* cuya constitución ordenó el Consejo de Estado, *salidas institucionales viables* en todas sus dimensiones (jurídica, presupuestal, financiera, ambiental y social) para resolver definitivamente la problemática, en alguna de las direcciones enunciativas que señalaron las sentencias.

En la primera semana de abril del año en curso deberá acreditarse la propuesta concreta de la administración municipal al comité, oídos SAE, Fiscalía, interesados afectados directos y empresario obligados por los fallos; en el plan de desarrollo que se adoptará en el primer semestre del año en curso *deberán incorporarse las opciones institucionales al alcance de Yopal* para resolver esta situación; y en POAI y en los ajustes al presupuesto 2016 a su vez incluirse los efectos que deban ejecutarse este año de las políticas que se definan en dicho plan.

Con esos insumos, a más tardar en la última semana de junio de 2016, el comité *deberá adoptar decisiones de fondo* y dar a conocer a interesados, partes, autoridades concernidas y al juez constitucional, plan de trabajo concreto, con metas, indicadores, plazos, resultados esperados en cada etapa y responsables individualizados.

5ª Situación del actual alcalde de Yopal. Esta Corporación ya advirtió que por tener la doble posición de *vinculado obligado por los fallos constitucionales* y *actual alcalde de Yopal*, el ciudadano Torres Torres deberá ocuparse de sus impedimentos y el gobernador de Casanare proveer lo de su competencia; quien funja como alcalde para lo que atañe a este proceso deberá a su vez adoptar las determinaciones que correspondan por eventuales impedimentos de otros servidores públicos que deban velar por el acatamiento de las sentencias constitucionales, todo ello a la brevedad. Se requerirá al gobernador para que si fuere el caso provea.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º Denegar la petición de *aclaración de auto* que introdujo el 22 de enero de 2016 quien fuera mandataria del ciudadano Jhon Jairo Torres Torres y de la representante legal de Ciudadela La Bendición S.A.S.; en su lugar ACEPTAR la renuncia de los poderes otorgados por ellos a la abogada ZOILA ROSA ANGULO RODELO y RECONOCER como nuevo mandatario y apoderado común de dichos mandantes al abogado LUIS EDUARDO ARDILA QUIROZ (T.P. 153.664), según lo indicado en la motivación.

2º Remítase a la Procuraduría Regional de Casanare la información incorporada por el exalcalde de Yopal (Jorge García Lizarazo), acorde con la consideración 2ª.

3º Declarar cumplida la obligación de suministro de agua potable a los habitantes del asentamiento Ciudadela La Bendición, meses de diciembre de 2015 y enero de 2016.

4º Requerir al alcalde de Yopal y al director de la Oficina Asesora de Planeación para que *antes de culminar la primera semana de abril de 2016* acrediten lo que corresponda al cumplimiento de las obligaciones indicadas en la consideración 4ª; igualmente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo 2016-2019, acrediten lo que atañe a la definición de políticas públicas como allí se advierte.

5º Requerir a *todos los integrantes del comité de estudio de la problemática del asentamiento Ciudadela La Bendición* cuya constitución ordenó el Consejo de Estado, para que *antes de culminar el mes de junio de 2016* acrediten resultados del proceso decisorio y plan concreto de trabajo según se advierte en la consideración 4ª.

6º Requerir al actual alcalde de Yopal, Jhon Jairo Torres Torres, para que acredite la ejecución de la decisión que haya adoptado respecto de eventual impedimento suyo para ocuparse del acatamiento de los fallos constitucionales aludidos en la motivación y en qué fecha la haya dado a conocer al gobernador de Casanare. Término: hasta diez (10) días.

7º Requerir al gobernador de Casanare para que dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de eventual impedimento del actual alcalde de Yopal, acredite la provisión de alcalde ad-hoc, o la solución institucional que estime pertinente en su ámbito de competencias.

8º CORPORINOQUIA y los demás obligados por el fallo deberán rendir los informes periódicos indicados en las sentencias y autos previos de control de cumplimiento.

La Secretaría ingresará el expediente al despacho del sustanciador con las novedades que surjan al vencimiento del primero de dichos plazos; los demás seguirán corriendo hasta nueva orden judicial.

NOTIFÍQUESE



NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

NTG/Eliana